

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(De la *Gaceta* núm. 352.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Estadística y Requisición militar.
CIRCULAR

Excmo. Sr.: La experiencia recaída en el primer ensayo de aplicación de los preceptos del Reglamento de Estadística y Requisición militar de 13 de enero de 1921 (C. L. núm. 16), dictado para la aplicación del anexo número 3 de la ley de 29 de junio de 1928 (C. L. número 169), ha puesto de manifiesto las dificultades que ofrecen las distintas operaciones y el enorme gasto que requiere su ejecución, sin que los resultados obtenidos compensen este dispendio, pues las estadísticas recogidas distan mucho de alcanzar la aproximación exigible, por lo cual su rendimiento, en caso de guerra, sería casi nulo.

En su virtud, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien suspender provisionalmente la aplicación, en toda su integridad, de los preceptos reglamentarios, y disponer rijan provisionalmente las instrucciones adjuntas, cuyo ensayo es de esperar suministre los medios de modificar, mejorándolos, los preceptos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 14 de noviembre de 1927.—
Duque de Tetuán.—Señor...

* * *

Instrucciones que se citan.

Artículo primero. La estadística preparatoria de la requisición militar comprenderá por ahora tres censos: uno de ganado, otro de carruajes de tracción animal y otro de automóviles, motocicletas y bicicletas.

En todos ellos se hará constar como primer dato el nombre y domicilio de los propietarios, debiendo figurar en cada uno lo siguiente:

En el de ganado, todos los caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y bueyes existentes en el territorio nacional, con los datos correspondientes a su alzada, edad, uso a que se destinan, raza y reseña abreviada del semoviente.

En el de carruajes, todos los carros, camiones, furgones, carretas, ómnibus, coches del servicio particular y público con sus respectivas características.

En el de automóviles, toda clase de vehículos de motor, las motocicletas y bicicletas, con sus características de fuerza y utilidad.

Artículo 2.º Como base para la formación de dichos censos, utilizarán los Ayuntamientos, que serán los organismos a quienes competirá esta función, los datos que tengan como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales, los que completarán en la parte que consideren precisa, con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, al cual efecto quedarán facultados los Alcaldes, para citarlos en la forma y épocas del año que consideren más convenientes, bien personalmente o represen-

tados por persona autorizada, y aun llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trate de asegurar.

Artículo 3.º Las anteriores gestiones serán dirigidas a llenar con los datos propios y adquiridos, causando las menores molestias al vecindario, el conjunto de las casillas que figuran en los estados números 1, 2 y 3, insertos a continuación de estas instrucciones, y para asegurar en lo posible la exactitud, los Alcaldes, además del empleo que hagan de sus agentes, quedan facultados para requerir el concurso de la Guardia civil, Carabineros y Somatenes.

Artículo 4.º Los datos que han de pedirse a los propietarios, serán únicamente los indispensables para llenar los citados estados y efectuar la clasificación de los semovientes o vehículos en las categorías militares que señala el Reglamento.

Artículo 5.º Dichas clasificaciones, por categorías, las efectuarán los Gobiernos militares o zonas pecuarias, procurando los primeros estar en relación constante con los civiles de sus provincias respectivas, para excitar el celo de los Ayuntamientos remisos y prestándoles toda la colaboración que demanden de los organismos y agentes militares.

Artículo 6.º Como medio de garantizar la inscripción total de todos los propietarios y la inspección ulterior comprobatoria de la Guardia civil, a medida que se efectúen las declaraciones de aquellas categorías, se les proveerá por los Ayuntamientos de un resguardo autorizado por el Jefe de la oficina correspondiente y con el sello de la Al-

caldía, en el que se haga constar el número de semovientes o vehículos inscritos.

Artículo 7.º En circunstancias especiales, cuando los recursos de una cierta provincia o región interesen particularmente al Ejército, a los efectos de requisición, o existan indicios que hagan sospechar inexactitudes en los datos estadísticos o errores en la clasificación, el Ministerio de la Guerra designará el personal técnico militar que deba revisar los censos y las categorías asignadas al ganado o vehículos; para estos casos se dictarán instrucciones especiales.

Artículo 8.º Los impresos de los estados a que se hace referencia en estas instrucciones serán costeados por el ramo de Guerra y distribuidos a los Ayuntamientos por los Gobernadores militares durante el mes de enero de cada año, devolviéndolos éstos requisitados antes del 1.º de julio.

Artículo 9.º Recibidos que sean en los Gobiernos militares los estados de los Ayuntamientos de la provincia, formularán los resúmenes correspondientes, en analogía con lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de Estadística y Requisición militar, remitiéndolos directamente a la Dirección general de Preparación de Campaña, por lo que se refiere a los censos de carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas; en cuanto a los de ganado, serán cursados a las zonas pecuarias para que por los Jefes de estadística se formulen los resúmenes, extrayendo también los datos precisos para la estadística de Cría Caballar y Remonta, remitiéndose después, como los anteriores, a la

Dirección de Preparación de Campaña, por conducto de los Gobernadores militares.

Madrid 14 de noviembre de 1927.
=Duque de Tetuán.

*
**

Los estados a que se refiere la presente circular, se hallan insertos en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* de 19 de noviembre del año actual, número 258.

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

En armonía con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la ley de Expropiación forzosa vigente y sus concordantes 29 y sucesivos de su Reglamento y en el 110 del vigente Estatuto provincial, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que en todo, o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Merindad de Valdeporres (Quintanabaldo), con motivo de la construcción del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Ontaneda a Calatayud, Sección Trespaderne-Ciudad, a fin de que los mencionados propietarios

por sí, o mediante persona legalmente autorizada, comparezcan ante la Alcaldía de Merindad de Valdeporres (Quintanabaldo), a hacer la designación de perito que les represente en las operaciones de medición y valoración de dichos terrenos, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, durante el plazo de ocho días, o en el caso de designar persona que no reúna las condiciones que exige el artículo 21 de la citada Ley, se les tendrá por conformes con el perito de la Compañía constructora D. Miguel Oroz y Pérez Landa, Ingeniero Agrónomo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados, debiendo la mencionada Alcaldía de Merindad de Valdeporres (Quintanabaldo) practicar las correspondientes diligencias de notificación y tan pronto finalice el plazo señalado de los ocho días, remitirá a este Gobierno los nombramientos de peritos particulares que hayan podido hacerse, o la correspondiente certificación negativa en caso contrario.

Burgos 7 de diciembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Relación que se cita.

Número de orden	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca.
197	Comunal.....	»	»
198	Julián García.....	Quintanabaldo.....	Erial.
199	Camino vecinal.....	»	»
200	Juana López.....	Quintanabaldo.....	Erial.
201	Claudio López.....	Idem.....	Idem.
202	Nicolás Varona.....	Idem.....	Rústica.
203	Francisco Sáez.....	Idem.....	Erial.
204	Claudio López.....	Idem.....	Rústica.
205	Manuel Ruiz.....	Idem.....	Idem.
206	El mismo.....	Idem.....	Erial.
207	Antolín López.....	Idem.....	Idem.
208	Manuel Ruiz.....	Idem.....	Rústica.
209	José García.....	Idem.....	Erial.
210	Hros. de Martín Gómez.....	Idem.....	Rústica.
210	Comunal.....	»	»
211	Mariano Peña.....	Quintanabaldo.....	Rústica.
212	Casimiro Alonso.....	Idem.....	Idem.
213	Viuda de Varona.....	Soncillo.....	Idem.
214	La misma.....	Idem.....	Erial.
215	Fernanda Varona.....	Quintanabaldo.....	Idem.
216	Baltasar Gómez.....	Idem.....	Idem.
217	Epifanio Gómez.....	Idem.....	Idem.
218	Viuda de Varona.....	Soncillo.....	Idem.
219	Esteban Varona.....	Quintanabaldo.....	Idem.
220	Viuda de Varona.....	Soncillo.....	Rústica.
221	Manuel Ruiz.....	Quintanabaldo.....	Idem.
222	El mismo.....	Idem.....	Erial.
223	Hros. de Santiago López.....	Idem.....	Idem.
224	Escuela de San Martín.....	San Matín.....	Rústica.
225	Fernanda Varona.....	Quintanabaldo.....	Erial.
226	Claudio López.....	Idem.....	Idem.
227	Cirilo Alonso.....	Idem.....	Idem.
228	Nicolás Gómez.....	Idem.....	Rústica.
229	El mismo.....	Idem.....	Idem.
230	José García.....	Idem.....	Idem.
231	Casimiro Alonso.....	Idem.....	Erial.
232	María Ruiz.....	Villavés.....	Rústica.
233	Fernando Varona.....	Quintanabaldo.....	Idem.
234	Epifanio Gómez.....	Idem.....	Erial.

235	N. Alonso.....	Quintanabaldo.....	Erial.
236	Fernanda Varona.....	Idem.....	Idem.
237	Hros. de Santiago López.....	Idem.....	Idem.
238	Comunal.....	»	»
239	Manuel Ruiz.....	Quintanabaldo.....	Erial.
240	Apolinar Varona.....	Idem.....	Idem.
241	Hros. de Eusebio Alonso.....	Idem.....	Idem.
242	Nicolasa Gómez.....	Idem.....	Rústica.
243	Francisco Sáez.....	Idem.....	Idem.
244	Fernanda Varona.....	Idem.....	Idem.
245	La misma.....	Idem.....	Idem.
246	José García.....	Idem.....	Idem.
247	El mismo.....	Idem.....	Erial.
248	Roque Alonso.....	Idem.....	Rústica.
249	Comunal.....	»	Erial.
250	Apolinar Varona.....	Quintanabaldo.....	Urbana,
251	El mismo.....	Idem.....	Id. y corral.
252	El mismo.....	Idem.....	Idem.
253	Hros. de Santiago López.....	Idem.....	Urbana.
254	Camino vecinal.....	»	»
255	Apolinar Varona.....	Quintanabaldo.....	Huerta.
256	Nicolás Varona.....	Idem.....	Idem.
257	Casimira Alonso.....	Idem.....	Idem.
258	Camino vecinal.....	»	»
259	Casimira Alonso.....	Quintanabaldo.....	Urbana.
260	Dominio público.....	»	»
261	Río Sauces.....	»	»
262	Dominio público.....	»	»
263	Mariano Peña.....	Quintanabaldo.....	Urbana.
264	Apolinar Varona.....	Idem.....	Prado.
265	Fernanda Varona.....	Idem.....	Idem.
266	Baltasar Gómez.....	Idem.....	Rústica.
267	Isidora López.....	Idem.....	Prado.
268	Julián Guerra.....	Idem.....	Idem.
269	José García.....	Idem.....	Rústica.
270	Viuda de José Varona.....	Santelices.....	Erial.
271	Roque Alonso.....	Quintanabaldo.....	Rústica.
272	Felipe Alonso.....	Idem.....	Idem.
273	Antolín López.....	Idem.....	Idem.
274	Apolinar Varona.....	Idem.....	Idem.
275	Camino vecinal.....	»	»
276	Hilario Gómez.....	Quintanabaldo.....	Erial.
277	Baltasar Gómez.....	Idem.....	Idem.
278	José García.....	Idem.....	Idem.
279	Camino vecinal.....	»	»
280	Comunal.....	»	»
281	Carretera.....	»	»
282	Julián Guerra.....	Quintanabaldo.....	Erial.
283	Fernanda Varona.....	Idem.....	Rústica.
284	Tomasa López.....	Idem.....	Erial.
285	Viuda de Varona.....	Soncillo.....	Rústica.
286	Casimira Alonso.....	Quintanabaldo.....	Erial.
287	Fernanda Varona.....	Idem.....	Rústica.
288	Apolinar Varona.....	Idem.....	Erial.

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Oña, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, Sección Peñahorada-Trespaderne; y,

Resultando: Que publicada en el BOLETIN OFICIAL de 8 de septiembre último la correspondiente relación nominal rectificada juntamente con el oportuno anuncio concediendo el plazo de ocho días para la designación de peritos particulares, sin que a pesar de transcurrido con exceso el indicado plazo se haya presentado ninguno de dichos propietarios a hacer uso de aquel derecho, según lo acredita la correspondiente certificación de la Alcaldía de Oña.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con arreglo a la vigente ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Vistos los artículos 110 del vigente Estatuto provincial, los 19 y siguientes de la citada Ley y los 34 y sucesivos de su Reglamento.

A propuesta de la Jefatura de Obras públicas en funciones de la de Fomento,

Vengo en declarar conformes con el perito de la Compañía expropiante D. Miguel Oroz y Pérez Landa, Ingeniero Agrónomo, a todos los propietarios interesados en este expediente, debiendo procederse por el mencionado facultativo a la inmediata confección de los trabajos preparatorios del oportuno justiprecio, ordenándose a la Alcaldía de Oña preste a dicho facultativo los auxilios que procedan para el mejor desarrollo de estos trabajos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Burgos 17 de diciembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Circular.

En uso de las facultades que me confiere la vigente ley de Caza y el Reglamento para su aplicación y los

informes favorables emitidos en el expediente de su razón, con esta fecha he acordado declarar vedado de caza los terrenos de Rosales, Quintanamacé, Bóveda de la Ribera, Villanueva, Villota, Villate, Rosío, La Cerca, La Riba y Villatomil, todos del término municipal de Junta de La Cerca, a favor de D. Venancio de Leivar y D. Juan López Novales, vecinos de La Cerca.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de diciembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por expresada Corporación en su sesión ordinaria del día 28 de noviembre de 1927, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del vigente Estatuto provincial.

Quedar enterada de un oficio de la Excma. Comisión provincial de Santander en el que manifiesta que no es posible de momento adoptar resolución alguna relacionada con la variación del trazado del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, que solicita el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, hasta que se realice el estudio técnico para el paso de la cordillera cantábrica.

Así bien quedó enterada de cuatro oficios del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando ingresos de asilados en la misma.

Conceder el salario familiar, a partir del día 10 de octubre último, en que adquirió derecho a ello, al Portero de la Casa de Caridad, Juan Rodríguez García.

Aumentar en la proporción reglamentaria la cantidad que por el mismo concepto venía percibiendo el empleado de la Corporación D. Arturo Huidobro.

Aplazar la resolución en el expediente instruido a virtud de instancia de Casilda Melgosa, viuda del que fué Maquinista de la Imprenta provincial Eusebio Heras, solicitando pensión, hasta que se apruebe el Reglamento de jubilaciones y pensiones.

Conceder un mes de licencia, para asuntos particulares al Delineante de la Sección de Construcciones civiles D. Lorenzo Mejorada.

Abrir un concurso, por término de treinta días naturales, para la provisión de la plaza de Maquinista 2.º de la Imprenta provincial, dotada con el jornal diario de 7 pesetas, consignado en presupuesto.

Declarar válido el acto de la subasta celebrada el día 14 del actual para contratación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta destinado a Casa de Maternidad e Inclusa; adjudicar definitivamente referidas obras a D. Antonio Mendizabal Lujambio, en la cantidad de 248.975 pesetas; requerir al mismo para que en el plazo de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva; dar conocimiento de la adjudicación a la Delegación de Hacienda a los efectos del Reglamento de la contribución industrial y de comercio, y devolver a los otros licitadores el resguardo de depósito provisional.

Autorizar al Sr. Ponente de Beneficencia para que adquiera varios útiles con destino a la Escuela de niños de la Casa de Caridad.

Reclamar datos al Alcalde de Fuentenebro para completar el expediente instruido a virtud de instancia de la vecina de aquella localidad Victoriana Melero González.

Admitir en el Hospital provincial, previo reconocimiento facultativo, a Maura Arce Hernando, de Prádanos del Tozo.

Que sea trasladada a la Casa de Caridad la enferma Eusebia Barbero García, de Villahizán de Treviño, con el fin de que sea reconocida y observada por los Médicos de la Beneficencia, para en su día resolver, si procede, sea sometida a observación manicomial, a calidad de que por el solicitante se satisfaga la pensión diaria de 0,50 pesetas, que abonará en la Caja provincial por mensualidades anticipadas.

Recluir en clase de observación en la Casa de Salud de Santa Agueda, a la demente Nicolasa Ortega Bárcena, de Rabé de las Calzadas.

Dar la salida de la Casa de Caridad a Antonio Perdiguero Juez, de Brazacorta, que había ingresado en dicho Establecimiento como presunto demente, y estimar los facultativos que está en condiciones de ser reintegrado a su familia.

El mismo acuerdo se adoptó respecto al también presunto demente Aurelio Ruiz, de esta ciudad.

Elevar a definitiva la reclusión en observación de la demente Faustina Martínez y Martínez, de Valdezate,

que se halla en el Manicomio provincial de Valladolid.

Declarar desierta nuevamente la beca que se halla vacante para el estudio de la carrera del Sacerdocio en el Seminario de San José, por no haber justificado ninguno de los aspirantes todos los requisitos exigidos en el Reglamento para la provisión de becas.

Interesar de nuevo de los Ayuntamientos de Quemada y Hontoria de Valdearados, entidades peticionarias del camino vecinal incluido en el plan del Estado con el número 416, manifiesten si están o no dispuestos a llevar a cabo la ejecución de dichas obras en las condiciones en que para ello están autorizados.

Tomar en consideración la proposición del Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial de Vizcaya, relacionada con la idea de someter a conocimiento y resolución de los Sres. Diputados de aquella provincia, la cesión a la de Burgos de la propiedad de aquellos trozos de la carretera de Bilbao a Pancorvo, que atraviesan términos jurisdiccionales de esta provincia.

Desestimar la petición del Teniente Jefe del Cuerpo de Seguridad de esta provincia, referente a que se considere a dicho Cuerpo como aforados de guerra, a los efectos de la exacción del impuesto de cédulas personales.

Remitir a la Delegación de Hacienda, a los efectos del artículo 103 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, los expedientes incoados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de Frias y Carcedo de Burgos, en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha a consecuencia de pedriscos.

Aprobar las cuentas y facturas que por servicios provinciales presenta la Intervención después de haber sido examinadas y censuradas por dicha dependencia.

Burgos 28 de noviembre de 1927.
=El Presidente, P. A., Manuel Gaitero.=El Secretario accidental, Pedro J. García.

Esta Corporación, en sesión de 9 del actual, acordó señalar el día 21 de enero próximo para la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Mozoncillo de Ocón a la carretera de Castil de Peones a Villafranca-Montes de Oca, número 220 del Plan del Estado, que se verificará con arreglo al pliego de con-

diciones generales para la contratación de Obras públicas y a los de facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad de once mil ochocientos ochenta y tres pesetas con diez céntimos.

La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta será de quinientas noventa y cinco pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta y la definitiva el 10 por 100 de repetido tipo de subasta.

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio de señalamiento de subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior en que la misma ha de tener lugar, esto es, hasta el día 20 de expresado mes de enero, durante las horas de nueve y media a trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.ª y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 17 de diciembre de 1927.
=El Presidente, José de la Torre.=P. A. de la C. P.=El Secretario accidental, Pedro J. García.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado, con fecha 15 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Al objeto de poder hacer la más acertada aplicación de la cantidad de un millón de pesetas que la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos ha de abonar en concepto de comisión por la adjudicación hecha a su favor en el concurso celebrado en virtud del Real decreto-ley de 28 de junio de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que dicha cantidad se distribuya entre los empleados de las Empresas dedicadas al comercio de productos afectos al Monopolio que, con motivo de la desaparición de aquéllas por la incorporación de sus negocios al expresado Monopolio, queden o hayan quedado cesantes.

2.º Que se constituya en cada

capital de provincia una Junta, compuesta por el Delegado de Hacienda como Presidente, un funcionario del Gobierno civil y el representante provincial de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos como Vocales, los cuales remitirán a la Dirección general del Timbre, en el plazo que media hasta el día 31 del corriente mes, una relación en que conste el nombre de cada uno de los empleados cesantes o que hayan de cesar antes de 1.º de enero próximo, empresa en que prestaban sus servicios, antigüedad de éstos, edad del interesado, sueldo que percibía y cargas familiares; y

3.º Que se constituya una Comisión Central, integrada por el representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria, como Presidente, y por dos Consejeros de ésta y dos funcionarios de la propia representación, como Vocales, la cual, en vista de los datos remitidos por las Juntas provinciales, elevará al Gobierno de S. M. propuesta de distribución de la expresada cantidad.»

Lo que se pone en conocimiento de cuantos interesados pueda afectar dicha soberana disposición, para que formulen ante la Junta indicada la reclamación correspondiente.

Burgos 17 de diciembre de 1927.
=El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

D. Enrique García Montero, Juez de primera instancia del partido de Valmaseda,

Hago saber: Que en expediente de dominio, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Teodoro Herrero, en nombre y representación de D.ª Trinidad y D.ª Angela Bringas Martínez, vecinas de Villasana de Mena, para que se inscriba en el Registro de Propiedad:

«Una casa sita enfrente de la Plazuela de Santa Ana, en la villa de Villasana de Mena, señalada con el número 43, y cuya extensión es de 12 metros de frente por 16 de fondo, y se halla compuesta de planta baja, piso principal y desván, y cuyos linderos son: por el norte o espalda con casa de los herederos de D. Antonio Moreno Sainz, sur o frente con la calle del Mediodía o Plazuela de Santa Ana, este o derecha con terreno propio, contiguo a la casa, de siete metros de ancho, destinado a colocación de leñas y

alguna pequeña siembra, y por el oeste o izquierda con la casa de don Lisardo de Calvo y Gil Machón».

He acordado citar a la titular D.ª Rita Arena o sus causahabientes, a fin de que comparezcan a usar de su derecho dentro del plazo de 180 días.

Dado en Valmaseda a 12 de diciembre de 1927.—Enrique García Montero.—Ante mi, Licenciado Ramiro López.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

En la *Gaceta de Madrid* del día 15 del actual se publica el Real decreto de fecha 14 anterior, en cuyos artículos 1.º y 2.º, en su párrafo 1.º, se ordena lo siguiente:

Artículo 1.º El 1.º de enero de 1928, a las doce del día, cesarán en el ejercicio de sus actuales cargos todos los Jueces municipales, Jueces municipales suplentes, fiscales municipales y fiscales municipales suplentes del territorio español, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento y la fijada para la terminación de sus funciones. En la misma hora se posesionarán de los cargos expresados los funcionarios que habrán sido nombrados conforme a los artículos siguientes de este Decreto-ley, a quienes darán la posesión respectiva los que cesen si asistieren al acto, pero sin que sea necesario que la dé ninguna persona.

Artículo 2.º Los jueces municipales y sus suplentes serán nombrados por el Presidente de la Audiencia Territorial respectiva, publicándose los nombramientos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a que correspondan, antes del 28 de diciembre corriente.

Y en la disposición transitoria del mencionado Real decreto se dispone lo que sigue: «Si por imposibilidad material, dada la premura del tiempo, o por cualquier otra circunstancia algún juez o fiscal municipal o sus suplentes no hubiera recibido su credencial o su título o no hubiera podido prestar juramento antes del momento fijado para la posesión, se posesionará, siempre que en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia conste el nombramiento, quedando obligado a llenar todos los requisitos y formalidades exigidos por las leyes antes del 15 de enero.

Lo que se publica en este BOLETÍN

OFICIAL para conocimiento de los funcionarios a quienes se refieren las disposiciones citadas y a fin de que éstas sean debidamente cumplidas.

Burgos 16 de diciembre de 1927.
=El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Ayuntamiento de Burgos.

La Comisión municipal permanente, en sesión de 23 de noviembre último, acordó por unanimidad lo siguiente:

Primero. Que los Recaudadores de este Ayuntamiento, que a la vez tienen el carácter de Agentes ejecutivos, realicen la cobranza de los arbitrios e impuestos municipales sin tener asignado un distrito determinado, es decir, que todos ellos e indistintamente, la efectúen en todo el término municipal.

Segundo. Que la oficina de Arbitrios forme las relaciones de descubiertos, sometiéndolas, en cada caso, al conocimiento de la Comisión municipal permanente.

Tercero. Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto e Instrucción de 26 de abril de 1900, para la recaudación de contribuciones y el procedimiento de apremio, se publique este acuerdo en el *Boletín Oficial* de la provincia, haciendo saber que los Recaudadores encargados de la cobranza de todos los arbitrios dentro de este término municipal, y en sus dos períodos de voluntario y ejecutivo, son los Sres. D. Jesús de la Calle de la Vega, D. Jesús Arribas Cuevas, D. Jesús Fernández Ortega, D. Ignacio Saldaña Caballero y D. Luis González Arce, quienes, con fecha 12 de los corrientes, han sido posesionados en su cargo en la forma acordada por la Comisión municipal permanente en la citada sesión.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y residentes en este término municipal, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y a los efectos del artículo 13 de esta soberana disposición, se hace saber también que la oficina de los referidos recaudadores es la misma de Arbitrios que se halla instalada en la planta baja de la casa núm. 12 de la calle de Madrid.

Burgos 14 de diciembre de 1927.
=El Alcalde-Presidente, R. Amé- zaga.

Alcaldía de Merindad de Cuesta-Urria.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año natural de 1928, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Merindad de Cuesta-Urria 11 de diciembre de 1927.—El Alcalde, Felipe Sedano.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cornudilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

Subasta.

El día 30 del corriente mes de diciembre, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la ciudad de Medina de Pomar y su Casa Consistorial la venta en subasta pública voluntaria de la Fábrica de nueva construcción, sita en dicha población, al término de Quintanaza, con todos sus edificios, presa, cauces, líneas, servidumbres, máquinas, accesorios, derechos de concesiones, etc. Las personas que deseen interesarse en el remate podrán examinar el pliego de condiciones, títulos, concesiones e inventario de bienes y objetos que se hallan en poder de los suscribientes, quienes darán igualmente las facilidades necesarias para la visita de la Central, edificios, canal, líneas, material y demás que es objeto de venta.

Medina de Pomar 10 de diciembre de 1927.—Los Comisionados, Antonio Gómez Aragón.—Joaquín Fernández Villarán.—Emilio Zuñeda.

Alcaldía de Santa María del Invierno.

Se arrienda la casa-taberna de esta villa, con todas sus dependencias, por dos años, o sea de 1.º de enero de 1928, a fin de diciembre de 1929, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Santa María del Invierno 19 de diciembre de 1927. = El Alcalde, Hilarión Munguía. 1—4